



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social

Boletín de Prensa No. 01/2015.

Villahermosa, Tabasco, enero 13 de 2015.

- **EL TET DECLARÓ IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD PROMOVIDO POR ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA.**
- **CONFIRMÓ EL PLENO DEL TET, LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL IEPCT, EN LA QUE SE DETERMINÓ LA REMOCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL ANTERIOR CONSEJO.**
- **DESECHÓ LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO PROMOVIDOS POR VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALERIO Y MARILIN PÉREZ VÁZQUEZ.**

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco resolvió 6 Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y 1 Juicio Laboral.

En relación a los JDC 18, 19 y 21 acumulados, promovidos todos por Armando Xavier Maldonado Acosta, en contra de los diversos actos emitidos por el Consejo Estatal y la Consejera Presidenta del IEPCT, el Magistrado ponente Oscar Rebolledo Herrera, propuso al Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco confirmar los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del IEPCT, y por la Consejera Presidenta de dicho Instituto.

En su escrito de demanda Armando Xavier Maldonado Acosta, impugna la designación y nombramiento del Secretario de la referida autoridad, su remoción como Secretario Ejecutivo y la negación para integrar a la versión estenográfica del acta de 13 de octubre del año 2014, el caso Mercedes Chocrón Chocrón, emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el poema "La gente que me gusta" de Mario Benedetti. Los cuales resultaron infundados unos y parcialmente fundado otro.

En el proyecto de resolución, el Magistrado ponente consideró que el Consejo Estatal del nuevo Instituto Electoral, tiene la capacidad plena para nombrar al nuevo Secretario Ejecutivo al inicio de su periodo, de conformidad con el artículo 9 apartado C, fracción I, inciso d), de la Constitución Local, en lo relacionado a que se violó en su perjuicio su derecho humano de petición, al negarle la inserción, en la versión estenográfica del acta de la sesión extraordinaria del 13 de octubre, esto no se consideró violatorio, en virtud que de su contenido se advierte que la Consejera Presidenta se sujetó a lo dispuesto por el reglamento y no se actualizó la causa de excepción, que el propio precepto normativo refiere, además, ningún perjuicio le depara la negativa, puesto que no se demostró que la inclusión en el acta de la sentencia y el poema que invocó, hubieran sido decisivas

para variar el sentido de la decisión que tomó el Consejo Estatal. Por lo anterior, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó confirmar los acuerdos emitidos los dos primeros por el Consejo Estatal y el último de los citados por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En cuanto al Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y sus servidores públicos, interpuesto por el ciudadano Armando Xavier Maldonado Acosta, quien promovió incidente de falta de personalidad en contra del licenciado Edel González Moscoso, por estimar que carece de personalidad jurídica para representar legalmente al Instituto demandado, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó declararlo improcedente.

Los argumentos vertidos por el actor incidentista, consistieron en que el Licenciado Edel González Moscoso, carece de personalidad jurídica para representar en el presente juicio al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, toda vez que no consta en los apéndices de la Escritura Pública 11,576 basada ante la fe de la Notario Público número 26, de esta ciudad, Leticia del Carmen Gutiérrez Ruíz, el acuerdo del Consejo Estatal del citado instituto electoral o de los Consejeros con derecho a voto, donde autorizan al Secretario Ejecutivo del multicitado instituto otorgar poder a una tercera persona, y que por tanto, no se observó lo dispuesto en el artículo 117 base 2 fracciones I y XVI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Argumentos que la Magistrada ponente Yolidabey Alvarado de la Cruz, consideró infundados, porque el ciudadano Roberto Félix López, Secretario Ejecutivo del Instituto demandado, sí se encuentra facultado para otorgar poder a favor de terceros, en términos del artículo 117, apartado 2, fracciones I y XVI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, resulta incuestionable que no es requisito que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, previamente emita un acuerdo donde se autorice a dicho Secretario Ejecutivo otorgar el mencionado poder a una tercera persona. En consecuencia, la suscrita en su calidad de ponente propuso al Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, declarar improcedente el incidente de falta de personalidad, promovido por Armando Xavier Maldonado Acosta,

En lo que respecta al JDC promovido por Javier Hernández Hernández, por medio del cual impugna la determinación de la Junta Estatal Ejecutiva del IEPCT por dejarlo fuera de la selección de vocales distritales el Pleno acordó su desechamiento debido a que su escrito de demanda fue presentado fuera del plazo legalmente señalado.

En cuanto al JDC promovido por Víctor Manuel González Valerio, en su calidad de presidente municipal de Macuspana, Tabasco, mediante el cual impugna la cita de presentación para rendir declaración ministerial como probable responsable respecto de los hechos que se investigan en la Averiguación Previa número DGI-425/2014, girada por el Agente del Ministerio Público Investigador de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tabasco, este se desechó, lo anterior al resultar el acto impugnado un mandato del agente del ministerio público, para rendir declaración

ministerial, por lo que no es materia de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

En relación al JDC, promovido por Marilyn Pérez Vázquez, quien se ostentó como Primera Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, en contra del agente del ministerio público investigador de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Tabasco, este se desechó, lo anterior al resultar el acto impugnado un mandato del agente del ministerio público, para rendir declaración ministerial, por lo que no es materia de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.